



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 155 De Jueves, 11 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210081200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Electricos Y Seguridad De La Costa Caribe S.A.S	Bravo Petroleum Logistics Colombia	10/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210081900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Carlos Barros Fabregas	10/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210081900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Carlos Barros Fabregas	10/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210081500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Syrley Johana Iriarte Garcia	Chandry Salcedo Solano	10/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210081500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Syrley Johana Iriarte Garcia	Chandry Salcedo Solano	10/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 11 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

482b2303-5948-40e7-8939-38311b7069e6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 155 De Jueves, 11 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210074600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilson Calixto Castañeda Castro	Y Otros Demandados, Claudia Patricia Rodriguez Rodriguez	10/11/2021	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 11 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

482b2303-5948-40e7-8939-38311b7069e6



RADICADO: 0800141890192021-00819-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE BARROS FABREGAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por BANCO SERFINANZA S.A, mediante apoderado (a) judicial, en contra de CARLOS ENRIQUE BARROS FABREGAS identificado con CC 9.127.318, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, razón por la que será admitida.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA SA. Y contra CARLOS ENRIQUE BARROS FABREGAS por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$26.676.114), por concepto del capital adeudado del pagaré No 8999000012590200, suma esta discriminada así:

- DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$16.339.585), por concepto de capital adeudado.
- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$9.808.059), por concepto de intereses moratorios pactados en el título valor.
- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$528.197), por otros conceptos.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo adeudado por el capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 07 de julio de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. YANETH ZULUAGA CARON, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.746.532 y T. P. N.º 110.632 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00819-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE BARROS FABREGAS

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c611c86518ea53d76664ec6d94a66125aee98c65d5362161ed5200a90744ff

Documento generado en 10/11/2021 08:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00815-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYRLEY JOHANA IRIARTE GARCIA
DEMANDADOS: CHANDRY CAROLINA SALCEDO BORJA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por la señora SYRLEY JOHANA IRIARTE GARCIA en contra de CHANDRY CAROLINA SALCEDO BORJA identificada con CC 1.047.339.144, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SYRLEY JOHANA IRIARTE GARCIA identificada con CC 32.803.550 y contra CHANDRY CAROLINA SALCEDO BORJA identificada con CC 1.047.339.144, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio No 001 de fecha 02 de agosto de 2021.

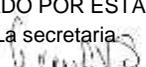
- Más los intereses de plazo, causados desde el 02 de agosto de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa pactada en el título valor.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00815-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYRLEY JOHANA IRIARTE GARCIA
DEMANDADOS: CHANDRY CAROLINA SALCEDO BORJA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f655355c4662e96e619c83cb515938149c893bb28a37aad6d6791912fba8a00

Documento generado en 10/11/2021 08:51:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00812-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICOS Y SEGURIDAD DE LA COSTA, CARIBE SAS
DEMANDADOS: SOCIEDAD BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla 10 de noviembre de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo el cual fue presentado por la empresa ELECTRICOS Y SEGURIDAD DE LA COSTA CARIBE S.A.S, se advierte que no es posible calificar la demanda debido a que las facturas de venta que obran como títulos base del recaudo ejecutivo, no son legibles debido a que los archivos no tienen buena calidad, por tal razón se hace necesario mantener en secretaría esta demanda a fin de que se aporte otras copias más claras de las facturas en las que se soportan las pretensiones de esta demanda.

Así mismo se aprovecha la oportunidad para indicarle a la entidad demandante que el poder que se aportó no se observa que haya sido presentado personalmente por el representante legal de la entidad demandante, formalidad esta que es exigida en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P.

Y en caso de que este se haya conferido a través de mensaje de datos tampoco se observa que se haya aportado la constancia de la remisión de dicho documento desde el correo electrónica de la empresa ELECTRICOS Y SEGURIDAD DE LA COSTA CARIBE SAS al correo del abogado MARIO MANOTAS MARTINEZ, tal como lo exige el art. 5 del decreto 806 de 2020.

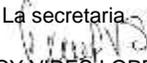
En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Manténgase en secretaria el presente proceso, por el término de cinco (5) días, para que en este la parte ejecutante aporte los documentos solicitados en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021-00812-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICOS Y SEGURIDAD DE LA COSTA, CARIBE SAS
DEMANDADOS: SOCIEDAD BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

380516cf1ec50dd1563fc4ae7c7f20945d6fceb9b0c775802acc58dc1b3c1487

Documento generado en 10/11/2021 08:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RADICADO: 0800141890192021-00746-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON CALIXTO CASTAÑEDA CASTRO
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JULYE DEL ROSARIO CARVAJAL RODRIGUEZ, MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el que se incurrió en un error de transcripción en el auto que libro mandamiento de pago y el que decretó las medidas. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que en el encabezado de los autos de mandamiento de pago y de medidas previas de fecha 20 de octubre de 2021, se cometió un error en la información del encabezado, pues en este se señaló un número de radicación diferente al del proceso, por lo que se dispondrá la corrección de este error teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero-. Corregir el encabezado de los autos de mandamiento de pago y medidas cautelares proferidos dentro de este proceso el día 20 de octubre de 2021, en el sentido de tener como número correcto del radicado del proceso el 080014189019-**2021**-00746-00.

Segundo-. Notifíquese el presente auto y el de mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 del C.G.P o en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Tercero-. Expídase los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso teniendo en cuenta esta corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RADICADO: 0800141890192021-00746-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON CALIXTO CASTAÑEDA CASTRO
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JULYE DEL ROSARIO CARVAJAL RODRIGUEZ, MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d10cca19f5aa30d98b12cf5de3afa2b17aff22dad3ef2696cbe414df4537ff2**

Documento generado en 10/11/2021 08:50:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>